



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00939.4 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 22 de octubre de 2021, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Federación de Usuarios-Consumidores Independientes de la Comunidad de Madrid, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación del Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Se contrata de telefonía fija, móvil e internet en casa. En la factura de septiembre se indica que se modifica la tarifa aumentando la misma en 6 € a partir del 15 de noviembre de 2020 y ofreciendo mejor servicio e indicando que se puede dar de baja sin penalización antes de la entrada en vigor de la tarifa. Se da cuenta en el mes de noviembre de la subida y se reclama a #####. Se recibe contestación refiriendo que es desestimada.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y solicita:

1º Que se mantengan las condiciones pactadas en mi contrato, antes de la modificación.

2º Que me sean reintegrados los cobros en exceso por dicha modificación en todas las facturas en las que se haya aplicado.

3º En el caso de no acceder, que se me permita cambiar de compañía sin aplicación de la permanencia.

En escrito de 25 de febrero de 2021 refiere: "que ##### no respeta las condiciones de fecha 13/05/2020 y la comunicación de las modificaciones debería ir en documento aparte y no en la factura".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando en su escrito de 9 de febrero de 2021: "El 13 de mayo de 2020, ##### aceptó una oferta para activar ##### One Extra con descuento fidelización durante 12 meses y compromiso permanente de 12 meses. El ##### disponía 30 días desde que recibió la"

Comunidad de Madrid

Comunicación con las modificaciones de su tarifa para darse de baja sin penalización. Entendemos por tanto que, revisadas las facturas, son correctas. En escrito de 21/09/2021 se ratifica en su escrito anterior.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda: Desestimar las pretensiones del reclamante ya que el cambio de tarifa y la información fue comunicado en tiempo y forma a través de la factura y dándole la posibilidad en la misma de darse de baja sin penalización. El mismo reclamante refiere que no se dio cuenta de la subida hasta que se reflejó en la factura.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.